

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de la curadora Ad Litem designada. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TÉNGASE EN CUENTA que la curadora Ad Litem contestó oportunamente la demanda. En consecuencia, de lo anterior, y con el fin de prevenir nulidades por el soslayo de derechos procesales de las partes, **CÓRRASE** traslado por el término de cinco (05) días, de conformidad con el artículo 370 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de aplazamiento y registro civil de defunción del apoderado judicial de la parte demandada. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el registro civil de defunción del doctor LUIS ALFONSO CABRERA LLANOS, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso, esto es:

“El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:

*(...) 2. **Por** muerte, **enfermedad grave** o privación de la libertad **del apoderado judicial de alguna de las partes**, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos (...)*” (Resalta el Despacho)

En este caso en particular, se advierte que el apoderado de la parte demandada falleció el 04 de junio, de acuerdo con memorial aportado en archivo PDF 0035, por lo tanto, el despacho DISPONE:

1. **DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO** a partir del 04 de junio de 2021, fecha de inicio de la incapacidad médica aportada.
2. **NOTIFICAR MEDIANTE AVISO JUDICIAL** a los poderdantes del Dr. LUIS ALFONSO CABRERA LLANOS, para informarles que deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanuda el proceso. Por Secretaría OFÍCIESE.

Finalmente, respecto a la petición del curador Ad Litem se hace evidente que la diligencia programada para el 15 de julio hogaño, no podrá realizarse hasta tanto no se cumpla con lo arriba indicado.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con respuesta de la Agencia Nacional de Tierras. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INCORPORESE la repuesta de la Agencia Nacional de Tierras ANT, y como quiera que de acuerdo con la Jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia es deber del juez indagar para tomar una decisión respecto a la naturaleza jurídica del predio objeto de litis, se dispone:

REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que en término improrrogable de diez (10) días **CERTIFIQUE** ante este Despacho judicial sí respecto al inmueble con cédula catastral N° 257720000000000010212000000000 objeto de esta demanda, existe o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo y/o si existen o no titulares de derecho real de dominio inscritos.

En ese sentido, una vez por Secretaría se expida el respectivo oficio, la parte actora deberá prestar la colaboración para los trámites administrativos antes la entidad señalada, para que el despacho pueda obtener la respuesta de antecedentes registrales.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el lapso ordenado de incorporación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TÉNGASE que el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados venció en silencio.

Ahora bien, en consecuencia, de lo antes referido, esta oficina judicial, se hace necesario notificar al **CURADOR AD –LITEM** que había sido designado para que continúe ejerciendo la defensa de los intereses de los demandados determinados e indeterminados. Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el lapso ordenado de incorporación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TÉNGASE que el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Emplazados venció en silencio.

Ahora bien, en consecuencia, de lo antes referido, esta oficina judicial, dispone **designar** como **CURADORA AD –LITEM** para que ejerza la defensa de los intereses de los demandados determinados e indeterminados, a la doctora **LUZ MARINA BENAVIDES SÁNCHEZ**, identificada con Tarjeta Profesional N° 89.054 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, quien podrá ser notificada en el correo electrónico bs.asistencialegal@hotmail.com y al celular 3156151556.

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

Clase de proceso: ejecutivo de alimentos de mínima cuantía

Radicación N° 257724089001 **202100004** 00

Demandante: Luz Aleyda Gómez Cuesta

Demandado: William Ramírez Lara

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con contestación de la demanda allegada en el término oportuno. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

TENGASE EN CUENTA que la demandada contestó oportunamente la demanda, en consecuencia, **CÓRRASE** traslado al demandante por el término del DIEZ (10) DÍAS, tal como lo disponen los artículos 443 y ss. del Estatuto Procesal Vigente.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el término conferido en el auto anterior. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

INCORPORESE para todos los efectos procesales las respuestas ofrecidas por la Procuraduría General de la Nación a través de su representante provincial y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. De otra parte, como quiera que las demás entidades no han dado contestación a las comunicaciones enviadas, se dispone:

REQUERIRLAS para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, contados a partir de su notificación, den respuesta a lo ordenado en auto anterior, para obtener la información que refiere el artículo 12 de la Ley 1561 de 2012.

Para tal efecto por Secretaría se expedirán y enviarán las comunicaciones conforme al Decreto 806 de 2020, con copia dirigida a la togada de los demandantes para que aquella coadyuve con los trámites antes las entidades para obtener las respuestas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez demanda allegada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de LILIANA LAURNA GARAY y ESTEBAN ROKICKI, quedando radicada en el libro de 2021 con el N° 127. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. **ADECUARSE** las pretensiones a la literalidad de los títulos valores que se aportan con la demanda o **HAGASE** las aclaraciones las que haya lugar, pues se advierte que en los documentos base de ejecución se establece el pago de un capital insoluto, sin que se haya expresado el monto a pagar por las cuotas y sus intereses.

Aunado a lo anterior, se pretenden intereses moratorios respecto de las obligaciones ejecutadas, desde que la fecha en que se hicieron exigibles, sin embargo, en los pagarés se encuentran liquidados.

2. **ALLEGUESE** poder otorgado por la entidad demandante conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, es decir, documento que contenga antefirma del poderdante y un mensaje de datos transfiriéndolo al correo electrónico que la apoderada judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la doctora LUISA MILENA GONZALEZ ROJAS, en los términos del poder allegado de manera electrónica el cual goza de presunción de autenticidad.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL hoy trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al artículo 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez solicitud de matrimonio civil allegada por LIZETH ALEJANDRA SÁNCHEZ LIZARAZO y CRISTHIAN LEONARDO MALAGÓN HERRERA, quedando radicada en el libro de 2021 con el N° 128. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, subsane lo siguiente:

1. En la solicitud debe **INCLUIRSE** los nombres de ambos padres del futuro novio; y de ser pertinente, aportar direcciones y datos de contacto.
2. **MANIFIÉSTESE** al Despacho que los futuros contrayentes no están incurso en causales de impedimento legal para unirse en matrimonio.
3. **APORTESE** registro civil de nacimiento del señor CRISTHIAN LEONARDO MALAGÓN HERRERA con nota válida para matrimonio expedido con fecha no mayor de tres (3) meses, en relación con la fecha de la solicitud.
4. De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso **INDIQUESE** las direcciones de correos electrónicos donde los testigos recibirán notificaciones
5. De conformidad con el art. 245 del C.G.P., **INFORMESE** al Despacho donde se encuentran los documentos originales que fuese allegados en formato PDF.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF a l correo institucional de este Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez

INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), dando aplicación al art. 89 del C.G.P., pasa al despacho del señor juez el asunto de la referencia, quedando radicado con el N° 127 en el libro del año 2021. Para lo pertinente.

LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1.- **DEFINASE** con total precisión respecto a todos los actos jurídicos, el tiempo de duración de los apoyos requeridos, atendiendo a que el término deberá establecerse acorde a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

2.- Atendiendo a lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, **INFORMESE** bajo la gravedad de juramento, como se obtuvo el dato de contacto de cada una de las personas relacionadas en la lista de parientes por línea paterna y materna del señor LUIS HERNANDO PACHECO, especialmente las direcciones electrónicas. (art. 44 y ss. Ley 1996 de 2019)

3.- **HAGASE** las manifestaciones a que hay lugar, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, indicando donde se encuentra el original del documento base de la presente acción, conforme al artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá allegarse con arreglo a lo dispuesto con el Decreto 806 de 2020 y de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso, el formato PDF a l correo institucional de este Despacho.

Se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora XIMENA ALEXANDRA AGUILLÓN PACHÓN para actuar en los términos del poder digitalizado, remitido adjunto a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

MAURO HEBERTO MORALES ARDILA
Juez